



EL **HONORISTA** se obliga a prestar sus servicios profesionales al MUNICIPIO: Coadyuvar al logro de los objetivos y metas establecidas por parte del MUNICIPIO como **SUBDIRECTOR** en la dirección de **SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD** el cual forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

El Municipio cubrirá por concepto de prestación de servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$ 7,141.65 (SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 65/100 MN.), bruto de manera quincenal; durante el periodo comprendido del **23 DE MARZO AL 23 DE JUNIO DE 2019**.

TERCERA.- COMPROBANTES FISCALES

EL **HONORISTA** y EL MUNICIPIO se comprometen a pactar la forma de pago así como las condiciones correspondiente para comprobar la erogación de la prestación del servicio.

CUARTA.-

EL **HONORISTA** no podrá exigir al MUNICIPIO, mayor retribución por ningún concepto que los previamente autorizados, señalados en la cláusula segunda de este contrato y a entera satisfacción del MUNICIPIO.

QUINTA.- OBLIGACIONES FISCALES

Cada parte asumirá las obligaciones fiscales que le sean atribuidas conforme a las disposiciones de las leyes de la materia, así como los derechos que deban pagar y les correspondan derivados del presente contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE EL HONORISTA

- Durante el plazo de prestación de los servicios objeto del presente contrato **EL HONORISTA** se obliga a:
- A) prestar los servicios conforme a las características de las actividades y lo establecido en la cláusula primera del presente contrato, debiendo realizarlos de forma óptima y oportuna, así como de manera ininterrumpida durante el plazo de prestación de los servicios objeto del presente instrumento.
 - B) Poner su empeño, eficiencia cuidado y esmero, así como todos sus conocimientos para el desarrollo de las actividades para las que fue contratado.
 - C) No subcontratar ni ceder en forma parcial o total a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente.
 - D) Avisar por escrito al MUNICIPIO sobre las circunstancias que impliquen retraso u obstáculo para la prestación de servicios, objeto del presente contrato.
 - E) Guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le proporcione MUNICIPIO, así como a la que tenga acceso con motivo de los servicios prestados, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgar en provecho propio o de terceros.
 - F) El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones aquí establecidas, podrá dar lugar a la rescisión administrativa del presente instrumento.
 - G) Realizar los servicios profesionales objeto del presente contrato valiéndose de sus propios recursos.

SÉPTIMA.- PLAZO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Las partes convienen que el plazo de prestación de los servicios objeto del presente contrato será a partir del **23 DE MARZO DE 2019** y **EL HONORISTA** se obliga a concluir la prestación de los servicios a más tardar el **23 DE JUNIO DE 2019**.

OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato, incluidas las adecuaciones por incremento en la cantidad de los servicios, deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificadorio correspondiente, por lo que la falta de constancia escrita de tales circunstancias producirá la presunción de inexistencia de modificaciones.

Ólã à æå[kÁ
 Ügàl ææ^ Á
] ^·[] ææ ææ
 Ø } ææ ^) q · kÁ
 CE d F F E ææ kÁ
 à ^ ææ S O V C E U E
 CE d A J Á Á € æ ^ Á
 | ææ S V O C E U O C E E Á
 CE d J J Á ^ Á ææ Á
 S O U U U O C E E
 H E ææ æ) Á æ ^ Á
 | · S O T O C E
 U ^ { ææ ^ Á æ Á
 & [[- 5) Á ^ } q Á





4.-Si **EL HONORISTA** abandona por cualquier motivo o suspende de manera injustificada los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

EL MUNICIPIO podrá en cualquier momento rescindir el contrato cuando **EL HONORISTA** incurra en incumplimiento de sus obligaciones conforme a la Ley, **notificándolo de ello por escrito.**

DÉCIMA SÉPTIMA

EL HONORISTA se obliga a entregar a el MUNICIPIO toda la información estadística y demás relacionada con el servicio que le requiera, así mismo, se obliga a proporcionar la información que en su momento pudiera requerirle el órgano interno de control en el MUNICIPIO, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen.

Ójã à àã| KÁ
 Ûgã: ààã^Á
]^i.[àà àèè
 Ø } àã ^) ç • KÁ
 ÖççFFÈ/èè&XÁ
 à^ÀàSÖVÖÖE
 ÖçÄ JÁ Á €^Á
]àSÖVÖÖÖE ÈÁ
 ÖçÄ JÁ Á ÀàÁ
 SÖUUUÖÖÈ È
 H È àèè) Á^Á
 || • SÖT ÖÖE
 Ú{ àà^ÁÁ
 & [| -5) Á ^) ç Á

DÉCIMA OCTAVA

EL MUNICIPIO exige a **EL HONORISTA** de la obligación de presentar fianza de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA

Todo lo relacionado y no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por el Código Civil del Estado de Aguascalientes vigente al momento de la firma del presente contrato.

VIGÉSIMA. COMPETENCIA.

Ambas partes están de acuerdo en que cualquier controversia que surja con motivo de la celebración del presente contrato, será dirimida en los tribunales del orden civil del Estado de Aguascalientes, renunciando a cualquier otra jurisdicción.

"POR EL MUNICIPIO"

"EL HONORISTA"

LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE

C. JUAN ANTONIO CARREON ESPINOSA

T E S T I G O

ING. MARIA DEL ROSARIO CERDA ALVARADO
 DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COLOFON DE VERSION PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Administración Municipal

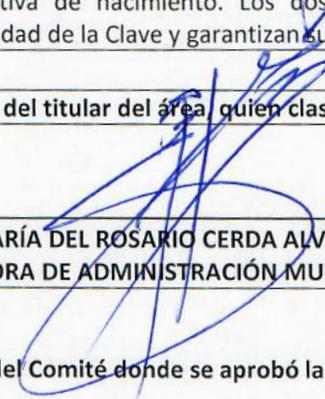
Identificación de documento del que se elabora la versión pública:

Contratos de personal contratado dentro del rubro de Salarios Asimilados. JUAN ANTONIO CARREON ESPINOSA.

N°	Partes o Secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó la rúbrica de persona física Páginas: 1,2,3,4.	<p>-Artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -Artículo 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. -Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. -Numeral trigésimo octavo, fracción I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Motivación: La rúbrica o ante firma al pie de un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste, al constituirse como información confidencial.</p>
2	Se eliminó el Registro Federal de Contribuyentes Páginas: 1	<p>-Artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -Artículo 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. -Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. -Numeral trigésimo octavo, fracción I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Motivación: El Registro Federal de Contribuyente es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la Homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos y distinguir a cada uno de los habitantes, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.</p>

3	Se eliminó la Clave Única de Registro de Población Páginas: 1	<p>-Artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>-Artículo 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p> <p>-Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p> <p>-Numeral trigésimo octavo, fracción I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Motivación: Clave Única de Registro de Población. En México, la Clave Única de Registro de Población (CURP) es un código alfanumérico único de identidad de 18 caracteres utilizado para identificar oficialmente tanto a residentes como a ciudadanos mexicanos de todo el país. Con dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de tu identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a: El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila. La fecha de nacimiento. El sexo. La entidad federativa de nacimiento. Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.</p>
---	--	--

Firma del titular del área, quien clasifica.



ING. MARÍA DEL ROSARIO CERDA ALVARADO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Fecha y numero del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública:

1° SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2019